



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

Unidad de Regulación

CIRCULAR IP/N° 61

SANTIAGO, 21 ABR. 2023

DEROGA LA CIRCULAR IP N°53, DE 2 DE JULIO DE 2021, QUE SUSTITUYÓ LA CIRCULAR IP/N°50, DE 2021, Y DICTÓ INSTRUCCIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO HÍBRIDO DE ACREDITACIÓN, REACREDITACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE CORRECCIÓN Y DEMÁS NORMAS ESPECIALES QUE ALLÍ SE INDICARON, DESTINADAS A SER APLICADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N°4, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD, SOBRE ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, Y HASTA QUE LA INTENDENCIA DE PRESTADORES LO DETERMINASE.-

VISTOS: Lo dispuesto en el Numeral 1° y en el inciso final del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en el Artículo 8 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, publicado el 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones posteriores; en la derogada Circular IP/N°50, de 11 de marzo de 2021, que instruyó a las Entidades Acreditadoras respecto de normas especiales y transitorias para aplicar en los procedimientos de acreditación y reacreditación que se ejecuten durante la vigencia del Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria, antedicho; en la Circular IP/N°53, de 2 de julio de 2021, que sustituyó la antes señalada Circular IP/N°50, de 11 de marzo de 2021, dictando nuevas instrucciones sobre normas especiales a aplicar en los procedimientos de acreditación, reacreditación y de evaluación de los Planes de Corrección que se ejecuten, para aplicarse hasta que la Intendencia de Prestadores lo determine; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

1° Que, atendida la situación provocada por la pandemia del COVID-19, la Circular IP/N°53, de 2 de julio de 2021, dictó normas transitorias y especiales que, en lo

procedimiento normal de acreditación o también llamado "presencial", dictando un conjunto de instrucciones a esos efectos;

- 2º Que, conforme se señaló expresamente en la Circular IP/Nº53, de 2 de julio de 2021, la vigencia de las instrucciones en ella contenidas solo se extendería hasta que esta Intendencia lo determinase, durante el período de vigencia del Decreto Supremo Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, publicado el 8 de febrero de 2020;
- 3º Que, como resultado de las evaluaciones que esta Intendencia efectúa permanentemente respecto de la situación que enfrentan los prestadores institucionales del país para enfrentar adecuadamente los procedimientos de acreditación, se ha estimado que actualmente no se justifica la vigencia de las instrucciones especiales y transitorias que dieron lugar al "Procedimiento Híbrido de Acreditación" y que, por lo mismo, resulta necesario derogar la Circular IP/Nº53, de 2021, que lo regula;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades legales y reglamentarias, permanentes y de excepción, antes referidas, vengo en disponer lo siguiente:

- 1º **DERÓGASE**, a contar de esta fecha, la Circular IP/Nº53, de 2 de julio de 2021, que sustituyó la Circular IP/Nº50, de 11 de marzo de 2021, y dictó nuevas instrucciones sobre normas especiales a aplicar en los procedimientos de acreditación, reacreditación y de evaluación de los Planes de Corrección que se ejecuten;
- 2º **SE PREVIENE** que, ante cualquier problema que se presente a un prestador institucional o a una Entidad Acreditadora, a propósito de la derogación antes dispuesta, la Intendencia de Prestadores resolverá lo que corresponda en cada caso, en mérito a los hechos invocados y antecedentes justificativos.
- 3º **VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia a contar de su notificación a cada una de las Entidades Acreditadoras, por correo electrónico, dirigido al correo que tenga registrado su representante legal ante esta Intendencia.
- 4º **NOTIFÍQUESE** a los Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN,

PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


BRH/SAG/HOG
Distribución:

- Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras (a sus correos registrados)
- Prestadores institucionales ingresados en la base de datos del Sistema Informático de Acreditación IP (a sus correos registrados)
- Director (S) Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos del ISP
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefe Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Encargado Unidad de Registro
- Funcionario Registrador
- Analistas de los Subdepartamentos de Fiscalización en Calidad, de Gestión de Calidad en Salud y, de Sanciones y Apoyo Legal
- Oficina de Partes
- Archivo